



33
29

Bogotá, D. C. 26 JUN 2012

AUTO No. 014

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Jineth Maryury Muñoz Robles como apoderada de Holman Alí Caranton en calidad de titular del Contrato Único de Concesión No. GD1-091B y Jaime Castañeda, representante legal de CI La Luisa SAS, en su calidad de cesionaria del 100% del citado título, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-159495 del 26 de diciembre de 2011, el cual fue trasladado a este Ministerio por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante radicado No. 4120-E1-15328 del 10 de febrero de 2012, presentan solicitud de sustracción temporal de la Reserva Forestal del río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, para la realización de las actividades de exploración minera del contrato de concesión.

Que una vez revisados los documentos remitidos a través de la solicitud citada en el acápite precedente, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Resolución No. 0918 de 2011, se determinó que era necesario requerir copia del título minero debidamente inscrito en el registro minero nacional.

Que en consecuencia, mediante oficio con radicado No. 8210-E2-24921 del 7 de marzo de 2012, se solicitó copia del título minero GD1-091B debidamente inscrito en el registro minero nacional.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-26087 del 14 de marzo de 2012, se envió copia sin firma del Edicto No. GTRB-057/10, que notifica el la Resolución GTRB No. 039 de 2010 por la cual se entiende perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título GD1-091B a favor de la Sociedad Carbones La Luisa SA, hoy CI La Luisa SAS con Nit. No. 900.234.618-0; no obstante, dicho documento no corresponde al requisito establecido Resolución No. 0918 de 2011.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-36510 del 6 de junio de 2012, se remitió el Certificado de Registro Minero GD1-091B.

"Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959"

Que por cuanto se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6º de la Resolución No. 918 de 2011, se procede por parte de este Despacho a iniciar el trámite de Sustracción Temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959, del área requerida para la realización de las actividades de exploración minera del contrato de concesión GD1-091B ubicado en el municipio de Sucre en el departamento de Santander de la Sociedad Carbones La Luisa SA con Nit. No. 900.234.618-0.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña - Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que el artículo 210 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que *"...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar"*

34
32
30

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción Temporal del Área de Reserva Forestal del río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959”

en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; (...)”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de: *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante Resolución No. 0791 del 8 de junio de 2012, se encargó a Luis Francisco Camargo Fajardo, de la función de Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite para la sustracción temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, del área requerida para la realización de las actividades de exploración minera del contrato de concesión GD1-091B ubicado en el municipio de Sucre en el departamento de Santander de CI La Luisa SAS con Nit. No. 900.234.618-0.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la CI La Luisa SAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: María Claudia Orjuela 